

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*El Juez de primera instancia del Partido Judicial de Cervera del Rio Alhama en 24 del que rije me remite un exorto, cuyo tenor es como sigue.*

Don Francisco Cenzano, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades, á cuyo conocimiento llegare este exorto suplicatorio, hago saber: que en este juzgado pende causa criminal contra Ramon Garcia y Joaquin Fernandez, cuyas señas se espresarán á continuacion, por heridas de gravedad que causaron al Alcalde constitucional de la villa de Gravalos en la noche del dia 2 de Enero último, los cuales asesinaron á un Cabo de su cuerpo de voluntarios de Rioja, fugándose á la faccion, de la que fueron hechos prisioneros, y tambien se fugaron de la cuerda que los conducia á Logroño. Posteriormente fueron aprehendidos al irse á presentar en la faccion de Aragon, y últimamente se han fugado cerca de Tudela de Navarra al remitirlos á este Juzgado el Excmo. Sr. Capitan General de Aragon. La captura de estos criminales es muy interesante al servicio público para imponer la pena de la ley, y para descubrir con su presentacion los muchos cómplices y auxiliadores que en su carrera de delitos deben tener. Por lo tanto de parte de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, exorto y requiero á VV. y de la mia pido y encargo el mas esmerado celo y actividad para la busca y captura de los referidos fugados, dándome aviso, si se verificase, para disponer con toda seguridad su traslacion á esta cárcel. Dado en Cervera á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y ocho.—Francisco

Cenzano.—Por su mandado, Marcos Moreno.

**SEÑAS.** Joaquin Fernandez, soltero, natural de Igea, partido de Cervera Rio Alhama, Provincia de Logroño, hijo de Manuel y de María Antonia Jimenez, de oficio labrador, edad veinte y dos años, estatura cinco pies escasos, ojos azules, nariz algo roma, barba clara, color moreno, pelo castaño.

Ramon Garcia, soltero, natural de Igea, partido de Cervera Rio Alhama, provincia de Logroño, hijo de Antonio y Josefa Vea, de oficio del campo, y sabe rasurar, edad veinte y un años, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, ojos garzos, nariz afilada, barba clara, color bueno, pelo castaño.

*El que he dispuesto se inserte en el Boletin de este dia para su mayor publicidad, y á fin de que las justicias de la provincia practiquen las mas exquisitas diligencias para la captura de los reos, que en el se citan, y en este caso los remitan con toda seguridad á disposicion de aquel tribunal. Burgos y Julio 30 de 1838.—Fernando Maria Ferrer.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion deseosa de conciliar el bienestar de los pueblos de la provincia, con las perentorias exigencias del servicio público, y que en toda distribucion de cargas haya la mayor posible equidad; ha acordado prevenir como desde luego previene á todos los alcaldes, que bajo su mas estrecha responsabilidad obliguen á los vecinos á quienes, en el último reparto hecho por esta Corporacion con fecha 21 del que rije no hubiera cabido la suerte de contribuir con su carro, á ayudar á los que les cupo, á la recoleccion de frutos, acarreo, y trilla de sus mieses, hasta ponerlos en sus respectivas casas gratuitamente. Burgos 26 de julio de 1838.—El P.—Fernando Maria Ferrer.—P. A. D. S. E.—Juan Campos, Secretario.

## COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER.

El Comandante general de la provincia de Avila, batió el dia 23 del corriente á la gavilla del cabezalla Perdiz, en el puerto de Mijares. y sus inmediaciones; causándole la pérdida de un capitán, 10 individuos de tropa, y 10 caballos muertos; 61 caballos aprendidos con armas, equipo y otros efectos.

*Lo que se hace saber al público para su satisfacción. Burgos 27 de julio de 1838. = Sanz.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice en 25 del mes próximo pasado lo siguiente.*

» El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué dirigida de real orden para la resolucion de S. M., y en la cual la Diputacion provincial de Guadalajara consulta la medida que haya de adoptarse con respecto á aquellos pueblos que no tengan mozos con que cubrir sus contingentes en la presente quinta, como asimismo si podrá aplicarse al que aprenda un desertor el mismo beneficio que en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 se concede al aprensor de un profugo; y últimamente si los pueblos son responsables al reemplazo de sus quintos desertados despues de su entrega en la caja respectiva. S. M. se ha enterado con detenido examen de los diferentes casos que aquella corporacion consulta; y en su vista, considerando que en real orden de 30 de mayo último que recayó en otra de la Diputacion provincial de Murcia sobre el mejor medio de cubrir los pueblos sus contingentes, cuando no tuviesen sortea- bles con la talla necesaria para hacerlo, se ha declarado que los que estuviesen en este caso por aquella falta en los mozos de la primera edad, cubran sus contingentes con los de la segunda, y asi sucesivamente; y que si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir, se ponga un sustituto con las circunstancias que se prescriben en la ley espresada, y su adicional de 1.º de mayo último por cada hombre que falte para completar el cupo, considerando tambien que la diferencia y variedad de las circunstancias y obligaciones que distinguen á un soldado de un mozo llamado solamente al sorteo, hacen inaplicable la igualdad de procedimientos, penas y recompensas de su aprension; y teniendo igualmente presente que algunos quintos pueden tener ingreso en las cajas con nota de observacion, en cuyo caso, y hasta que está se

determine, no se entienden definitivamente admitidos en ellas y que aquella circunstancia los diferencia de los que por pasar á las mismas sin la dicha nota, son y se entienden definitivamente y sin condicion entregados, y plazas verdaderas sin relacion alguna en este concepto con los pueblos de su procedencia; conforme S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina, en acordada de 11 del actual se ha servido declarar. = 1.º Que la Diputacion provincial de Guadalajara, en el caso que consulta relativo al medio que ha de emplearse con los pueblos que no tengan mozos para cubrir sus contingentes, esté á lo resuelto en la real orden citada de 30 de mayo, procediéndose en esta parte conforme á lo en ella determinado. = 2.º Que el beneficio que en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año anterior dispensa á los que se presentan profugos, no es aplicable ni estensivo á los que aprendan desertores. = y 3.º Que aunque los pueblos tienen la responsabilidad de cubrir las bajas de los quintos entregados en las cajas con la nota de observacion, bien sea que proceda de desercion, ó bien de que se les deseche por inútiles, no la tienen al reemplazo de aquellos quintos entregados y admitidos definitivamente y sin condicion alguna en las dichas cajas, conforme á lo determinado en las Reales órdenes de 16 y 30 de diciembre de 1836 y 22 de marzo del actual. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1838. = Manuel Latre. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. = Lo transcribo á V. S. con igual objeto.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Burgos 8 de julio de 1838. = El General Comandante general, Laureano Sanz.*

*El Sr. Brigadier gefe interino del E. M. G. del ejército del Norte, me dice en 19 del actual lo siguiente.*

«Excmo. Sr. = El Subsecretario del Despacho de la Guerra, con fecha 8 del actual dice de Real orden al Excmo. Sr. General en gefe lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Castilla la Vieja lo siguiente. = Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en una acordada de 11 de diciembre del año próximo pasado acerca de lo propuesto por el antecesor de V. E. en su comunicacion de 7 de noviembre del mismo año, sobre destinar al ejército de Reserva á todos los jóvenes presos en las cárceles sin otro delito que su procedencia de la faccion, tuvo por conveniente S. M. oír de nuevo al expresado tribunal respecto de los que se hallasen en igual

caso en todas las demas provincias, y conformándose con su dictámen, se ha servido S. M. declarar, que todos los jóvenes solteros que esten presos, y no tengan otro delito que el de haberse unido á la faccion, sean aplicados á las armas, siendo general esta medida á todas las demas provincias siempre que los Capitanes generales respectivos lo creyesen oportuno y conducente al mejor servicio. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1838. = Latre. = De la misma Real órden lo traslado á V. E. para los mismos fines. = Lo que de órden de S. E. trascribo á V. E. con igual objeto.»

*Y yo lo hago á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 25 de julio de 1838. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de...*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*La Direccion general de aduanas y resguardos me dice lo siguiente. = 1.ª Seccion. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real órden siguiente:*

El Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros con fecha 28 del próximo Junio me dijo lo que sigue. = La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Por Real decreto de 12 de Setiembre próximo pasado se mandó que las embarcaciones mercantes de Venezuela fuesen admitidas como las de las Naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero. Posteriormente las autoridades de aquel Estado han decretado en 12 de Marzo del presente año, que en los puertos de Venezuela haya completa igualdad entre los buques mercantes españoles y los venezolanos para el pago de derechos de puerto, y para los de aduana por las producciones y manufacturas españolas que los mismos introduzcan. En su consecuencia, y sin embargo de que hasta ahora no se hallan definitivamente arregladas las relaciones comerciales entre ambos países; he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y habiendo oido el dictámen de mi consejo de Ministros lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á igualar para el pago de derechos de puerto en los de la Península é Islas adyacentes á los buques mercantes venezolanos con los españoles de igual clase.

Art. 2.º Los productos y frutos de Venezuela introducidos en los mencionados puertos españoles por buques mercantes venezolanos, pagarán los mismos derechos de entrada que si lo fueran en buques españoles.

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en ese ministe-

rio de su cargo. Y de la propia Real órden lo traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento á cuyo fin lo circulará á todas las aduanas marítimas.

Y la Direccion lo comunica á V. S. para que disponga su puntual observancia y publicacion en el Boletin oficial para conocimiento del comercio, avisando haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1838. = José de San Millán.

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos 16 de Julio de 1838. = Juan José Llamas.*

## ANUNCIOS.

El Ministro principal de Hacienda Nacional militar de Guipúzcoa. = No habiendo tenido efecto la concurrencia de licitadores á la subasta del suministro de utensilios de esta Plaza y demas puntos que ocupan las tropas nacionales, que estaba señalado el dia 12 del corriente á las 12 horas de su mañana, debiéndose proceder nuevamente el 10 del próximo mes de agosto á igual hora, en el Ministerio principal de hacienda militar calle mayor, número 8, cuarto 2.º, se señala dicho dia para que los licitadores puedan presentar sus proposiciones al remate de los referidos utensilios que consisten en camas, alumbrado y combustible, cuyo remate se verificará el mejor postor, sea íntegro ó separado el servicio, por mucho ó poco tiempo, todo ello con arreglo al pliego general de condiciones, y aprobacion ulterior de S. M. no teniendo efecto hasta tanto que recaiga. San Sebastian 14 de julio de 1838. = Antonio de Echevarria.

El relojero que vivia en la Calle de los Plateros, se ha trasladado á la Plaza Mayor, tienda donde estaba el Suizo, número 24. Las personas que tengan algun reloj en poder del mencionado maestro, ó que dejaron en su tienda cuando vivia en la Platería, pueden acudir á recogerle á la Casa y número designado.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Peñaranda de Duero, que se compone de 200 vecinos: su honorario consiste en cuatro cántaros de nueve azumbres y cuartillo que contribuye cada vecino: la Colegiata 400 reales; el Convento de monjas 100 reales y el Hospital 200 reales. Los pueblos agregados son: Arandilla que le paga 20 fanegas de trigo: Valverde 4 y media; Cuzcurrita 10: Casanova 22 y San Juan del Monte dos cántaras de vino cada vecino: todo libre de contribucion. Los memoriales se dirigirán al ayuntamiento de Peñaranda.

Minerva, ó sea patriotismo, valor y libertad, pieza alegórica en un acto y en verso heróico; composicion original de Don Francisco Robello, quien la dedica á la ilustrada juventud escolar de la universidad de Valladolid. Se hallará en Casa de Arnaiz á 2 reales cada ejemplar.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de de Mambrilla de Castrejon, con la asignacion de 50 fanegas de trigo, 200 cántaras vino, embas, casa y leña como á los demas vecinos. Los memoriales se remitirán á su Ayuntamiento.

Habiéndose ejecutado el 21 del que rige el escrutinio de votos para representante de los Partícipes legos en la Junta diocesana decimal del corriente año, segun anuncio hecho en el Boletin oficial número 365 ha resultado nombrado el Sr. D. Manuel del Yerro Olabarria, vecino de esta ciudad; lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados

*Don Juan José Llamas, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, declarado por dos veces benemérito de la Pátria, Intendente subdelegado de rentas de esta Ciudad de Burgos, y su Provincia &c. &c.*

*Hago saber: que por acuerdo de la Junta Diócesana de Diezmos del corriente año, y de conformidad con la ley de 30 de Junio último, é Instrucción de la misma fecha se sacan á pública subasta los Diezmos y Primicias, que deben recaudarse en esta Diócesis, cuyo remate por Cillas, segun se designan á continuacion, principiara en el dia nueve de Agosto inmediato desde las ocho de su mañana hasta las dos de la tarde en la Casa de las oficinas de esta Intendencia, bajo las condiciones que se pondrán de manifesto en el mismo acto, y continuará en los siguientes hasta su conclusion, estampándose en los Boletines oficiales las Cillas, que en cada uno deben rematarse, con la seguridad de que solo se admitirán las mejoras de cuarto y décimo en los cinco siguientes.*

<i>Dia 9 de Agosto se rematan las Cillas de las Parroquias de Burgos.</i>	38	Castrillo del Val.	82	Ibeas.	113	Idem de Arriba.
1 San Lesmes.	39	Córtes.	83	San Christoval de id.	114	Las Quintanillas.
2 San Pedro de la Fuente y Nuestra Señora de la Blanca.	40	Cotar.			115	Las Revolledas.
3 San Nicolás.	41	Fresno de Rodilla.	<i>Id. del Arciprestazgo de San Quirce.</i>		116	Lodoso, y despoblado.
4 Bejarraa.	42	Gamonal.	84	Cogollos, San Pedro.	117	Los Tremellos.
5 San Martin.	43	Olmos de Atapuerca,	85	Idem San Roman.	118	Mansilla.
6 Santa Agueda.	44	Orbaneja Rio-pico.	86	Granja de Quintanilleja	119	Miñon.
7 San Pedro de San Felices.	45	Rubena.	87	Los Ausines, Santa Eulalia.	120	Montorio.
8 San Cosme y San Damian.	46	San Medel.	88	Idem San Juan.	121	Pedrosa Rio-urbel, y despoblado.
9 Santa Cruz.	47	Villafria.	89	Idem San Miguel.	122	Quintanilla Pedro Abarca.
10 San Lorenzo.	48	Villalbal.	90	Ontoria de la Cantera y despoblado.	123	Ros, y Monasteruelo.
11 San Gil.	49	Villimar.	<i>Id. del Arciprestazgo de Candemuñó</i>		124	Ruyales del Páramo.
12 San Roman.	50	Villayerno y Morquillas.	91	Estepar.	125	San Pantaleon.
13 San Estevan.	51	Villayuda.	92	Villagutierrez.	126	Sta. María de Tajadura.
14 <i>Huelgas.</i>	52	Urones.	93	Villamiel.	127	Santivañez.
<i>Cillas de la Cuadrilla de Arcos.</i>		<i>Dia 10 se rematan las de la Cuadrilla de Tardajos.</i>	94	Villanueva Matamala.	128	San Pedro Samuel, y despoblado.
15 Albillos.	53	Frاندovinez.	<i>Id. del Arciprestazgo de Sasamon.</i>		129	Zumel.
16 Arcos.	54	Isar.	95	Cañizar de los Ajos.	<i>Id. del Arciprestazgo de Rio Ubierna.</i>	
17 Buniel.	55	Marmellar de Arriba,	96	Espinossilla.	130	Castrillo Rucios.
18 Carcedo.	56	Idem de Abajo.	97	Las Hormazas, San Pe-layo.	131	Celadilla Sotobrin.
19 Cabia.	57	Medinilla.	98	Idem Santiago.	132	Gredilla de la Polera.
20 Cayuela.	58	Hormaza.	99	Idem San Pedro.	133	Mata.
21 Cardeña Dijo.	59	Hornillos del Camino.	100	Villanueva de Argaño.	134	Peña-orada.
22 Cojobar.	60	Palacios de Benaver.	<i>Id. de la Cuadrilla de Quintanaueñas</i>		135	Quintana Ortuño.
23 Modubar de la Cuesta.	61	Páramo.	101	Arroyal.	136	Quintana Rio.
24 Id. de San Cebrian.	62	Rabé de las Calzadas.	102	Celada de la Torre.	137	Quintanilla Sobresierra
25 Id. de la Emparedada.	63	San Mamés.	103	Quintanadueñas.	138	Riocerezo, San Juan.
26 Olmos Albos.	64	Tardajos.	104	Vivar del Cid.	139	Idem Santa María.
27 Renunció.	65	Villalvilla.	105	Sotragero.	140	Rioseras.
28 Revillarruz.	66	Villalon Quejar.	106	Villarmero.	141	Robredo de Temiño.
29 Saldaña.	67	Villarmentero.	107	Villatoro.	142	Idem de Sobresierra.
30 Sarracin.	<i>Id. del llamamiento de Arlanzon.</i>		108	Quintanilla Morocilla.	143	San Martin de Ubierna.
31 Villacienzo.	68	Ajés y su Hermita.	<i>Dia 11 se rematan las del Arciprestazgo de Santivañez.</i>		144	Soto-palacios.
32 Villagonzalo de Peder-nales.	69	Arlanzon y Zalduendo.	109	Huermeces.	145	Ubierna.
33 Villariezo.	70	Atapuerca.	110	Las Avellanosas.	146	Villalvilla Sobresierra.
34 Umienta.	71	Brieva de Juarros.	111	Las Celadas.	147	Villanueva Rio-ubierna
<i>Id. de la Cuadrilla de Gamonal.</i>	72	Cueva de idem.	112	La Nuez de Abajo.	148	Villaverde Peñaorada, Santiago.
35 Cardeña Jimeno.	73	Cuzcurrita de idem.			149	Idem San Martin.
36 Cardeñuela Rio-pico.	74	Espinosa de idem.	<i>Id. del Arciprestazgo de Villasandino.</i>			
37 Castañares.	75	Monzoncillos de idem.			150	Yudego, y despoblado.
	76	San Adrian de idem.			151	Villandiego.
	77	Santa Cruz de idem.				
	78	San Millan de idem.				
	79	Galarde.				
	80	Los Barrios de Colina.				
	81	Salguero.				

*Las personas que segun queda dicho, quieran interesarse en esta subasta, concurrirán en los dias y horas señalados, y á enterarse de las condiciones y bases, que estarán de manifesto en la Escribanía de rentas. Burgos Julio 29 de 1838. = Juan José Llamas.*